

*Decisión No. 59*  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
en nombre de  
*Virginia Estrada Vda. de Rivera, et al,*  
*Registro No. 344,*  
*Juan Solís, Registro No. 367 y*  
*María de la Luz Terrazas Gómez de*  
*González Registro No. 448.*  
vs.  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estos casos están ante la Comisión en virtud de Mociones para desechar presentadas por el Agente Americano.

1. Por haber consentido los Agentes en que se nieguen estas Mociones, por el presente se niegan sin perjuicio de los derechos que las mismas representan.

2. Queda vigente el derecho de reformar los Escritos Fundamentales a que se refiere la Regla IV, Sección 5, Cláusula (e).

3. La presentación de Alegatos y las audiencias de las reclamaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las Reglas, y en las subsecuentes actuaciones de los casos podrán aducirse todos los argumentos en defensa que fueron aducidos en las Mociones.

Dada en Wáshington, D.C., en este día 8 de abril de 1927.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)